



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : SUCESIÓN
Causante : BRAULIO JOSÉ BARRERA LÓPEZ
Radicado : 851623184001-**2014-00108-00**

Atendiendo las respuestas emitidas tanto por la DIAN como por el contador JOSÉ OMAR RODRÍGUEZ VELANDIA, considera el Despacho que es insuficiente el material probatorio para tener dicho valor como una deuda de la sucesión. Asimismo debe aclarar el Despacho que si bien en un principio se autorizó a la señora MARÍA JACINTA FONSECA DÍAZ para realizar el trámite correspondiente ante la DIAN, esta autorización no implicaba **gravar en exceso** la sucesión, aún más cuando el costo de los honorarios a pagar al contador RODRÍGUEZ VELANDIA no fue puesto en conocimiento del Despacho y menos consultado con los demás interesados.

Por lo anterior, el Despacho con el fin de atender el inconveniente generado por el costo de los honorarios del contador público, se ordena oficiar a la **Instituto Nacional de Contadores Públicos** para que preste su colaboración al determinar el valor que se debe asumir por concepto de honorarios del Contador Público JOSÉ OMAR RODRÍGUEZ VELANDIA, teniendo en cuenta las gestiones realizadas por el referido profesional y que fueran informadas con anterioridad. Esta decisión se toma debido a la falta de lista de auxiliares de justicia, y a la necesidad de avanzar en el trámite procesal.

Ahora bien, con el fin de progresar en el trámite procesal y como quiera que mediante auto de 3 de septiembre de 2020 ya se corrió traslado a los interesados del trabajo de partición por el término de 5 días; y que dentro del término de traslado la apoderada de BRAULIO FELIPE BARRERA FERNÁNDEZ en conjunto con el apoderado de CAMILA BARRERA FERNÁNDEZ presentaron escrito manifestando objeción al trabajo partitivo, lo mismo hizo el apoderado de JEIMY SUSANA BARRERA y el apoderado de NANCY OMAIRA FERNÁNDEZ DE BARRERA, por consiguiente es del caso tramitar como incidente la objeción al trabajo

de partición y adjudicación, en los términos del artículo 127 y s.s. del CGP, tal como lo ordena el No. 3 del artículo 509 ibidem.

Así, de los escritos de objeción al trabajo de partición, se corre traslado a los demás interesados en la causa mortuoria, por el término legal de tres (3) días, conforme a lo preceptuado en el artículo 129 del Código General del Proceso, para que se pronuncien.

Con lo anterior, se espera que al interior del trámite incidental se resuelva de una vez el tema relacionado con los gastos derivados del pago de impuestos y de los honorarios del profesional en Contaduría Pública.



/M.S.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8efc658138ad0e48b92ab14e5bd039d277314d12f607a829f03b5bd9ebe4292

Documento generado en 07/05/2021 05:16:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**